



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 502844

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LINA MARCELA OSPINA ZAPATA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 25235439** y la tarjeta de abogado (a) **No. 292642**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1053798474
NOMBRES	JORGE IVAN
APELLIDOS	RAMOS MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Información de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	27/05/2005	16/12/2012	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 05/04/2021 14:05:06 | Estación de origen: 192.168.70.220

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, se dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO OCAMPO MEJIA
DEMANDADO	JORGE IVAN RAMOS MOSQUERA
RADICADO	170014003001 2021 000505 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **WILFREDO OCAMPO MEJIA** y en contra de **JORGE IVAN RAMOS MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 21112080211 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2019
- b. Por los **intereses de plazo** al 2% mensual sobre el capital indicado en el literal a, causados desde septiembre 30 de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de colombiana, contenidos en la letra de cambio.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 21112080211 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado **JORGE IVAN RAMOS MOSQUERA** (C.C. 1053798474), se ordena

oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones y el correo electrónico de dicho demandado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valore base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.235.439, T.P.292.642 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1900b0175322a34682c40d72ccb56360dcefc83eb96853276512c86a751300d2

Documento generado en 04/08/2021 02:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 130 fijado el 05 de agosto 2021 a la 7:30 am.



LFMC

Secretaria Ad Hoc